

**SECRETARÍA:** Sincelejo, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).  
Señor Juez, le informo que COLPENSIONES no dio respuesta a lo ordenado en auto de fecha 27 de julio de 2018, dentro del presente trámite de incidente de desacato. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

---

Sincelejo, ocho (08) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

**Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO**  
**Expediente No. 700013333008-2018-00204-00**  
**Actor: SAUDITH ORTIZ GONZALEZ.**  
**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**  
**“COLPENSIONES”.**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión del Incidente de Desacato dentro de la acción de TUTELA, presentada por la señora SAUDITH DE LAS MERCEDES ORTIZ GONZALEZ, a través de apoderado judicial, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Empresa industrial y comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio del Trabajo, representada legalmente por su Presidente o quien haga sus veces.

**2. ANTECEDENTES**

La señora SAUDITH DE LAS MERCEDES ORTIZ GONZALEZ, a través de su apoderado judicial, ha promovido Incidente de Desacato en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”,

con miras a que se declare que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por este despacho dentro de la Acción de Tutela radicada con el No. 70001-33-33-008-2018-00204-00, con providencia de fecha 13 de julio de 2018.

Mediante auto de fecha 27 de julio de 2018<sup>1</sup>, el Despacho resolvió oficiar a COLPENSIONES, previamente a la admisión del incidente, a efectos que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela de 13 de julio de 2018, así mismo para que informara la identificación de la persona responsable del cumplimiento del mismo, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna, estando pendiente pronunciarse al respecto.

### **3. CONSIDERACIONES**

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política” establece que una vez que se profiera el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable de la amenaza o vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor debe cumplirlo sin demora, y que si no lo hace dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, so pena de que si no procede en esa forma también se abra proceso contra dicho superior.

Así mismo establece la citada disposición que el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia y que, en todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Por su parte, el artículo 52 ibídem señala que la persona que incumpla una orden de un juez proferida con base en esa normatividad incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sanciones éstas que serán impuestas por el mismo juez que dictó la decisión mediante trámite

---

<sup>1</sup> Folios 13-14.

incidental, las cuales además serán consultadas ante el superior jerárquico de aquel, quien decide si las debe revocar o no.

Ahora bien, de acuerdo a lo anterior y para darle trámite al presente incidente, nos corresponde remitirnos a lo que sobre TRAMITES INCIDENTALES nos trae la normatividad procesal, la cual en el artículo 127 y s.s. del C.G.P., consagra las formas de proponer, tramitar y los efectos que tiene dicho trámite, los cuales se cumplen a cabalidad dentro del escrito presentado por la parte accionante.

Una vez recibido solicitud de incidente de desacato, este despacho resolvió mediante auto de fecha 27 de julio de 2018<sup>2</sup>, oficiar a COLPENSIONES para que informara sobre el acatamiento del fallo de tutela adiada 13 de julio de 2018, además para que informara la persona encargada de darle cumplimiento a la misma, sin que hasta la fecha se hubiese recibido respuesta alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior y por el escrito reunir todos los requisitos legales se procederá a tramitar el incidente.-

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Admitir el incidente de desacato presentado por la accionante SAUDITH DE LAS MERCEDES ORTIZ GONZALEZ, a través de apoderado judicial, contra la representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, presidente Dra. ADRIANA GUZMAN RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, por el incumplimiento de la providencia de fecha 13 de julio de 2018, proferida por este Juzgado, dentro del expediente radicado bajo el No. 70001-33-33-008-2018-00204-00.

**SEGUNDO.** Notificar personalmente a la doctora ADRIANA GUZMAN RODRIGUEZ, en su calidad de presidente de COLPENSIONES, o quien

---

<sup>2</sup> Folios 9 y 10.

haga sus veces, del contenido de esta providencia. En el acto de la notificación entréguese una copia de la providencia.

**TERCERO.** Correr traslado a la doctora ADRIANA GUZMAN RODRIGUEZ, en su condición de Presidente de COLPENSIONES, o quien haga sus veces, por el término de tres (3) días de la petición formulada por la accionante, para que dentro de dicho plazo conteste la solicitud de desacato, y en esta pida las pruebas que pretenda hacer valer y/o acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**

**Juez**

SMH